Ciudad de México a 16 de octubre del 2020

"2020, AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA"

VISTO: para resolver el procedimiento de acceso a la información pública, derivado de la solicitud de información con número de folio **0422000008920**, presentada ante la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados.

RESULTANDOS

I. Con fecha 29 de septiembre del 2020, ingresó a través del **Sistema de Solicitudes de Información Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**, la solicitud de información registrada con el folio **0422000008920**, consistiendo en lo siguiente:

"Con relación al desistimiento de Niñas, niños y adolescentes (en adelante NNA) no acompañados registrados por la Comisión Mexicana de Ayuda a los Refugiados (en adelante COMAR) -dependiente de esta Secretaría-, durante el periodo de 2013-2018, solicito se me informe: ¿Qué instancia o institución o persona firmó y avaló el desistimiento de NNA no acompañados en la tramitación de su procedimiento para el reconocimiento de la condición de refugiado? ¿Cuál es el fundamento legal para el desistimiento del procedimiento de la condición de refugiado para NNA no acompañados? De acuerdo con el boletín estadístico, señala que durante 2013 se registraron 24 desistimientos, en 2014 fueron 18, durante 2015 se registraron 26, durante 2016 un total de 17, en 2017 fueron registraos 23 desistimientos, y finalmente en 2018 fueron 12, razón por la cual solicito se me proporcione copia simple -formato electrónico- de las resoluciones de desistimiento de todos los tramites antes descritos, salvaguardando la información personal del NNA no acompañado. Se me informe, si en estos desistimientos, tuvo participación en alguno de ellos la Procuraduría de defensa de los NNA en términos de la Ley General de los Derechos del NNA o alguna homologa estatal o municipal.." *(sic).*

II. La Unidad de Transparencia de la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados solicitó a la Dirección de Atención y Vinculación Institucional de este Órgano Desconcentrado a través del oficio No. COMAR/JUR/2935/2020, con la finalidad de que en el ámbito de sus atribuciones realizaran una búsqueda exhaustiva en sus archivos a efecto de localizar la información o documentación relacionada con la solicitud de información.

III. Que el 15 de octubre del 2020, se recibió en la Subdirección de Asuntos Jurídicos y Transparencia de la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, a través del cual notificó textualmente lo siguiente:

"...solicito que por su conducto, tenga a bien convocar al Comité de Transparencia de conformidad con los artículos 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ello con la finalidad de someter a consideración de ese Órgano Colegiado una ampliación de plazo a efecto de dar respuesta al folio 0422000008920, ya que los 20 días hábiles señalados en el párrafo primero de los artículos 135 de la Ley federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los Lineamientos Internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública resultan insuficientes ya que esta Dirección de Protección y Retorno deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información y una vez localizada deberá realizarse un análisis de la misma..." *(sic)*

Al respecto, el Comité de Transparencia de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, analizó la información antes detallada, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente Resolución y;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Comité de Transparencia de la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65 fracción II y 135 segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo Octavo de los Lineamientos Internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

SEGUNDO.- En términos del acuerdo Cuarto de la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del año dos mil dieciocho, se declaró en sesión permanente para ejercer las facultades y atribuciones consistentes en confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de información, declaración de inexistencia o de incompetencia, se procedió al estudio y análisis de la documentación e información a la que se hace alusión en los puntos precedentes.

TERCERO.- De la documentación remitida, se advierte que la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, con fundamento en los artículos 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 132 de la Ley

General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicitó la ampliación del plazo de respuesta a la solicitud **0422000008920**, considerando que la información a proporcionar implica la búsqueda de información congruente y exhaustiva a lo solicitado.

Con base en las anteriores consideraciones de hecho y de Derecho, este Comité de Transparencia determina procedente **CONFIRMAR** la ampliación de plazo, lo anterior con fundamento en los artículos135 segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo Octavo de los Lineamientos Internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, en los términos que fue propuesta por la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiado

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia de la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65 fracción II y 135 segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo Octavo de los Lineamientos Internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

SEGUNDO. - Se confirma la ampliación del plazo de respuesta de la solicitud de acceso a la información con número de folio **0422000008920** de acuerdo con el Considerando Tercero de la presente acta.

TERCERO. - Notifíquese la presente resolución por conducto de la Unidad de Transparencia al solicitante de información del folio **0422000008920**, así como a la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados para los efectos conducentes.

CUARTO. - Publíquese la presente resolución por conducto de la Unidad de Transparencia, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) que forma parte de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT). Lo anterior de

conformidad con lo indicado en el artículo 70, fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para los efectos conducentes

Así, lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados;

Presidente del Comité de Transparencia	Suplente del Titular del O.I.C.
Lic. Fabián Hidalgo Martínez	Lic. Hugo Iván Ortiz Castillo
Subdirector de Asuntos Jurídicos y Transparencia de COMAR	Titular del Área de Responsabilidades

Coordinador de Archivos

Licenciado Hugo Enrique Luna Rojas

Director de Administración y Finanzas

COMAR